

General Roca, 26 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "K.L.G. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-01515-F-2026), y

CONSIDERANDO: Que en fecha 15/5/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo por el cual el Organismo Proteccional pone en conocimiento que ha adoptado una medida de protección excepcional de derechos respecto del adolescente L.G.K., disponiendo que el mismo quede bajo el cuidado de su abuelo materno, Sr. J.D.L., por el plazo de 90 días (art. 39, inc. h de la ley 4.109).

En fechas 20/5/2026 y 21/5/2026 se celebran audiencias.

En fecha 22/5/2026 dictamina la Sra. Defensora de Menores y en fecha 26/5/2026 pasan los autos a despacho para resolver.

Estando en esas condiciones, he de partir del encuadre normativo que rodea la adopción de medidas de protección de derechos respecto de niños, niñas y adolescentes en el marco del nuevo paradigma de la Protección Integral de los derechos de la infancia. Para ello es ineludible tener en cuenta las prescripciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la ley nacional N° 26.061 y de la ley provincial N° 4.109 en consonancia con la Regla de Reconocimiento Constitucional en el marco de nuestro "Estado Constitucional de Derechos".

Partiendo de estas premisas, en el caso de autos, el Organismo Proteccional ha adoptado la medida de protección excepcional prevista en el art. 40 de la ley 26.061 y en el art. 39, inc. g de la ley 4.109 habiendo fundamentado tal decisión en la situación de altísima vulnerabilidad y riesgo en la que se encontraba L..

Del acto administrativo y del informe técnico respectivo se desprende que, según consta en registro, las intervenciones del Organismo Proteccional en relación al adolescente comienzan en el año 2023. Que en ese momento su abuela materna, Sra. H.Q., asumió el cuidado personal del joven y de sus hermanos maternos, habiendo convivido con ella durante cinco años. Que durante la convivencia con la abuela materna, se habían presentado situaciones de maltrato por parte de su abuela y de su progenitora. Que si bien la madre no reside en el mismo domicilio, la Sra. H. no logra instaurar los límites ante el accionar de su hija, en referencia al trato con el adolescente. Que ante lo expuesto, el adolescente inicia convivencia con su progenitor, Sr. C.K., y su abuela materna, Sra. M.R., solicitando el adulto responsable en ese momento las medidas cautelares de prohibición de acercamiento de ambas, e iniciando presentaciones ante la

Fiscalía N° ("Q.A. Y L.A.M. S/LESIONES" -MPF - RO – 07387-2025). Que a principios del mes de febrero del corriente año, la abuela paterna informa al Equipo de Admisión que su hijo C.K. se encontraba detenido en el Destacamento N.º 177 Bº Chacra Monte, en tanto no habría respondido a una notificación, que según refiere desconocía, configurándose desacato a la autoridad. Que si bien cuentan con la asistencia de un Defensor Oficial, desconocen los plazos que podría implicar el proceso de liberación. Que ante esto, decanta en ella la responsabilidad de cuidado sobre su nieto, pero que sin embargo, refiere que habrían suscitado varios desencuentros verbales en tanto L. presentaría dificultades para aceptar la dinámica organizacional familiar y responder a la puesta de límites impartida, considerando que el joven hace abandono del domicilio paterno. Que la Sra. M.R. informa que el adolescente se encontraba residiendo en el domicilio del abuelo materno. Que ante lo expuesto, el Equipo de Admisión toma contacto con el Sr. J.L., abuelo paterno, y la Sra. J.E. (abuela afín) quienes manifiestan su deseo de asumir la responsabilidad de cuidado del adolescente. Que en relación a los espacios de escucha con L., el joven refiere sentirse cómodo en el ámbito familiar. Que comparte con sus tías J. y C.. Que los adultos ha generado espacios de diálogo a fin de enmarcar pautas en la organización familiar, acuerdos entre las partes que el joven ha logrado instaurar. Que en relación a la proyección a futuro de posibles referentes significativos de acompañamiento, el joven refiere que en el caso de que su progenitor logre nuevamente la libertad, desearía continuar conviviendo con la familia L.. Que a su vez, logra poner en palabras el temor que tiene a su madre, quien puede presentarse en lugares públicos que el joven frecuenta ya que esta podría agredirlo física o verbalmente, dado que no logra contextualizar los espacios, ni diferenciar entre lo público y lo privado. Que siempre se presenta con una conducta disruptiva y violenta, ya que durante el tiempo que convivió con su progenitor, el Sr. K., habría sido increpado por la Sra. L. y su actual pareja, Sr. E.R., advirtiéndole que desistiera de la solicitud de cuidado personal ya que no dudaría en obstaculizar el proceso. Que L. siente protección en el lugar de acogimiento actual, ya que su abuelo ha logrado resguardarlo, brindando un espacio de contención y cuidado. Que en cuanto a la entrevista con la progenitora de L., la misma se presenta de manera espontánea en sede de SENAF, mostrándose con una actitud distante, mostrándose desconcertada en el encuadre de la decisión del Sr. J.L., refiriendo “mi papa no se hizo cargo de mi...y ahora quiere hacerse cargo de mi hijo...”sic. Que desde el Organismo Proteccional, se considera pertinente acompañar en la restitución de los derechos vulnerados en el

adolescente, ya que L. ha transcurrido durante este último tiempo sin lograr un espacio de pertenencia acorde a sus necesidades, de contención y de cuidado, y que ha sido expuesto a situaciones de violencia ejercidas por su progenitora, aún cuando se encontraba al cuidado de su abuela materna, quien no habría logrado poder instaurar los límites con su propia hija, la Sra. L., pese a las denuncias presentadas y asumiendo la figura de guardadora de su nieto. Que el joven buscó resguardo en su progenitor, quien de alguna manera durante un tiempo se posicionó como padre a fin de brindar seguridad y cuidado hacia L., pese a las amenazas por parte de la madre del adolescente, pero que al no haber cumplido con los lineamientos establecidos en cuanto a la libertad condicional, vuelve a quedar privado de la libertad, y el joven nuevamente expuesto a situaciones de riesgo y vulnerabilidad social.

En fecha 20/5/2026 se mantiene entrevista con la progenitora, Sra. A.M.L., quien se presenta con patrocinio letrado, en presencia de las técnicas intervinientes de la SENAF y de la Sra. Defensora de Menores, Dra. Elizabeth Quesada. En dicho acto se pone en conocimiento a la Sra. L. de las medidas adoptadas y las técnicas de SENAF hace una sucinta devolución. La Sra. L. expresa que está de acuerdo si es lo que L. quiere. Que ella al Sr. L. no lo considera su padre. Que si L. quiere estar con él, está conforme con la medida.

Y como corolario de las presentes actuaciones en la entrevista mantenida con L., en garantía a su derecho a la debida participación que le corresponde en autos, al derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta prevista en el art. 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 24 de la ley 26.061 y art. 18 de la ley 4109, el mismo manifiesta que está bien con su abuelo, que vive con J., esposa de aquel, y sus primas. Que cuando a su padre lo detienen, fue a buscar a su abuelo, con quien siempre estuvo en contacto, sobre todo cuando era chico. Que está bien y que quiere seguir con él. Que no quiere ver a su madre, que no le tiene miedo sino bronca. Que fue convocado a Cámara Gessel el mes pasado pero que no quiere ir. Que no la pasó bien con su padre durante los tres meses que estuvo con él y que con su abuela se llevaba mal. Seguidamente, se mantiene entrevista con el Sr. J.L. y la Sra. J.E., con patrocinio letrado. El Sr. L. manifiesta que está de acuerdo con la medida tomada, comenta que desde febrero L. está con ellos. La Sra. J. expresa que se llevan bien.

En base a ello concluyo que la medida adoptada garantiza el mejor interés del adolescente previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109,

teniendo en cuenta que permitirá a su familia trabajar en pos de la modificación de las conductas que han puesto en riesgo su integridad psico-física, estando contenido, resguardado y acompañado pensando siempre en la reinserción y revinculación saludable con su familia de origen.

La Sra. Defensora de Menores en su dictamen entiende que corresponde decretar la legalidad de la medida adoptada.

En base a los informes obrantes en autos que dan cuenta del estado de riesgo y vulnerabilidad en que se encontraba el adolescente, los que dan cuenta de una situación de alto riesgo, habiéndose dado la debida intervención a su representante legal y al mismo, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), coincidiendo con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés de aquél,

RESUELVO: I) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional que dispone que el adolescente L.G.K., DNI 5., quede bajo el cuidado y responsabilidad de su abuelo materno, Sr. J.D.L., DNI 3. , por el plazo de 90 días, venciendo la medida el 9/8/2026.

II) Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá continuar con el cumplimiento de la medida elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

III) Notifíquese y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia